



ESTE NEGOCIO ESTA EN CONFORMIDAD CON EL SALARIO MÍNIMO POR LA DIRECTIVA DE LOS COMISIONADOS DEL CONDADO DE SANTA FE ORDENANZA NO. 2014-1



SECCIÓN 10 – PUBLICACIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN

Cualquier persona que tenga una licencia de negocio del Condado de Santa Fe, como condición para obtener o tener una licencia de negocios del Condado de Santa Fe, deberá publicar y desplegar en un lugar prominente de su negocio al lado de la licencia de negocio una notificación, en inglés y español que el negocio cumple con las provisiones de esta Ordenanza y deberá incluir el texto de las Secciones 3 y 5 de esta Ordenanza. El fallar con el cumplimiento de esta Sección será tomado como una violación a esta Ordenanza y, en suma, será considerado como base para suspender, revocar o terminar la licencia del negocio.

SECCIÓN 3 – APLICABILIDAD

A. Esta Ordenanza deberá ser efectiva dentro de los exteriores no incorporados del Condado de Santa Fe.

B. El gobierno del Condado de Santa Fe deberá pagar a sus empleados el sueldo mínimo establecido por la Sección 5 de esta Ordenanza. Sin embargo, las provisiones de esta sub-sección están expresamente limitadas por, y sujetas a los acuerdos de negociaciones por convenio entre el Condado de Santa Fe y cualquier unidad de negociación.

C. Con respecto a la fecha en que esta Ordenanza comenzará a ser efectiva, contratos ingresados por el Condado de Santa Fe para recibir servicios, incluyendo los contratos de servicios de construcción, deberán requerir que el contratista pague el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza.

D. Los negocios que tomen parte en proyectos de desarrollo económico y ejecuten un acuerdo de participación con el Condado de Santa Fe, deberán pagar el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza por la duración del proyecto.

E. Los negocios a los cuales la Ordenanza del Condado de Santa Fe requiere que lleven una licencia de negocios del Condado de Santa Fe, deberán pagar el sueldo mínimo establecido bajo esta Ordenanza.

F. A fin de identificar quién deberá pagar el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza, todos los individuos empleados por, o proveyendo trabajo a un empleado identificado de la sección A hasta la E arriba mencionadas, ya sea basado a tiempo parcial, a tiempo completo o en forma temporal, deberá ser considerado como empleado para los efectos de esta Ordenanza. Así mismo, para el propósito de esta Ordenanza, serán considerados empleados los trabajadores bajo contrato o a destajo, así como personas trabajando en forma temporal, a través de una agencia de empleos o de colocación o alguna entidad similar. Sin embargo, las personas mencionadas a continuación no serán consideradas como empleados que deban ganar el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza:

- (1) Un individuo empleado por los Estados Unidos de América, el Estado o cualquier otra subdivisión política del Estado que no sea el Condado de Santa Fe;
- (2) Un individuo comprometido en las actividades relativas a una organización educacional, de caridad, religiosa o sin fines de lucro donde la relación empleador-empleado, de hecho, no existe o donde los servicios otorgados a este tipo de organización son en forma voluntaria;
- (3) Los aprendices registrados en un programa de aprendizaje reconocido por el Comité del Estado de Nuevo México para Aprendices y Entrenamiento o por la Agencia Federal de Aprendices y Entrenamiento, así como cualquier otro programa para aprendices participando en un programa de

aprendices, y proveyendo una experiencia práctica y significativa a la vez que es ofrecida por un 501C (3).

(4) Las personas en entrenamiento a través de la ley G.I., durante este entrenamiento;

(5) Empleados temporales en un campamento educativo, caritativo, religioso o de retiro donde la habitación y amenidades son provistas al empleado, o, si es un campamento por un día donde solo las amenidades son provistas. Para calificar bajo estas excepciones, el empleado debe contar con un certificado válido emitido anualmente por el director de la división de relaciones laborales del departamento de soluciones de la fuerza laboral del Estado de Nuevo México, relativo a la excepción de empleados por temporada.

(6) Cualquier empleado que es un padre, esposo, hijo u otro miembro familiar inmediato del empleador, para el propósito de esta sub-sección, el empleador deberá incluir al socio principal de la corporación familiar;

(7) Internos trabajando para un negocio por crédito académico en conexión con un curso de estudios en una escuela acreditada, colegiatura o universidad; y

(8) Personas trabajando para un negocio en conexión con un servicio comunitario ordenado por una orden judicial.

SECCIÓN 5 – REQUISITOS DE PAGO DEL SALARIO MÍNIMO.

A. Excepto por lo provisto en la sub-sección B, el salario mínimo a pagarse a un empleado deberá ser diez dólares y sesenta y seis centavos (\$10.66) por hora. Comenzando el 1 de marzo de 2015 y cada año tras éste, el salario mínimo deberá ser ajustado en forma de aumentos por un monto correspondiente al incremento del año anterior, si lo hubiera, del Índice de Precios al Consumidor de la Región del Oeste para los Trabajadores Asalariados y Oficinistas. El Condado de Santa Fe deberá publicar el salario mínimo establecido por esta Ordenanza en el sitio de Internet del Condado de Santa Fe luego de que esta Ordenanza se torne efectiva y en forma anticipada al incremento del salario mínimo.

B. Un empleado que habitualmente y regularmente recibe más de treinta dólares (\$30,00) por mes en propinas y/o comisiones, deberá recibir por lo menos un sueldo básico equivalente al sesenta por ciento del salario mínimo establecido por esta Ordenanza. Inicialmente, el salario básico deberá ser de seis dólares y cuarenta centavos (\$6,40). Este salario incrementará simultáneamente con cada incremento del salario mínimo. El empleador podrá considerar las propinas y comisiones como parte del salario, pero las propinas y comisiones combinadas con el pago de salario por medio del empleador no podrán igualar menos que el salario mínimo provisto bajo la sub-sección A. En el evento que el empleado gane insuficientes propinas y/o comisiones combinadas con el sueldo básico, para recibir un ingreso de por lo menos al igual que el salario mínimo establecido por esta Ordenanza, el empleador deberá aportar la diferencia para asegurarse que el empleado recibe un salario igual al salario mínimo establecido por esta Ordenanza. Todas las propinas recibidas por tal empleado, deberán ser retenidas por el empleado, excepto que nada en esta sección prohibirá el recaudar propinas en grupo o repartirlas (como cuando el personal da una parte de sus propinas a los ayudantes de camareros), solo el monto real retenido por cada empleado podrá ser considerado parte del sueldo del empleado.